

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10685

Ref. Expediente N° NC2017/0007312

Señor(a)
DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 3 y 6 no son claras porque presentan términos generales tales como: *“aditivos diferentes”, “convencional”, “composiciones de lechada de cementación acuosas”* (Reiv. 1, 6), *“composición de cementación”* (Reiv. 3), los cuales, aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1, 3 a 6 y 8 a 10 no son claras porque presentan términos relativos y/o imprecisos tales como: *“uno o varios”* (Reiv. 1, 6), *“menor”* (Reiv. 3, 4, 8 y 9), *“al menos”* (Reiv. 4, 9), *“igual o menor”* (Reiv. 5 y 10) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- La expresión *“opcionalmente”, “o”,* encontrada en las reivindicaciones 1 y 6 precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.
- La reivindicación 5, indica el uso que puede darse al producto reivindicado *“el uso de una composición de lechada de cementación acuosa que comprende”,* el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.
- Las reivindicaciones 2 a 9 que tiene por objeto un método, presentan una falsa dependencia ya que dependen de la reivindicación 1 que tiene por objeto un

Oficio N° 10685

Ref. Expediente N° NC2017/0007312

sistema, lo cual no es permitido, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.

- La reivindicación 9 que tiene por objeto un método, presentan una falsa dependencia ya que dependen de la reivindicación 2 que tiene por objeto un producto, lo cual no es permitido, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ